



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Visto solicitado por las partes y de conformidad con el artículo 161 y numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

1. No se accede a la suspensión de proceso, en atención a que no se dan las previsiones del artículo 161 del C.G.P. como quiera que ya se encuentra en firme la sentencia.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciase conforme al Decreto 806 de 2020.
3. Proceda la secretaría a compartir el Link del proceso 100% digitalizado para la consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2018-792
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 13 Hoy 4 de
febrero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5618f2c19f76e285e0c26ddc579042e45f8aad8ecc92dc6b3c3daced2bad1c1b**

Documento generado en 03/02/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>